



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 11077

Artículo 1º.- *Todo comercio destinado a la gastronomía que ofrezca sus servicios a través de “Carta” o “Menú”, cualquiera que sea el rubro gastronómico, está obligado en el ámbito de toda la provincia de Córdoba a poner a disposición de los clientes idéntica “Carta” o “Menú” impresa en sistema braille y en escritura macrotipo. Debiendo disponer obligatoriamente dos ejemplares de cada una de ellas.*

Artículo 2º.- *El menú denominado “Diario”, “Ejecutivo” o “Plato del Día” queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley. En caso que el comercio gastronómico ofrezca a sus clientes los denominados menú “Diario”, “Ejecutivo” o “Plato del Día” debe informar verbalmente acerca de ellos a las personas con discapacidad visual al momento de entregar la “Carta” o “Menú” por quien tenga en ese momento la atención de los clientes.*

Artículo 3º.- *La “Carta” o “Menú” impresa en sistema braille y en escritura macrotipo debe encontrarse en perfecto estado de conservación, debidamente actualizada y ser exactamente igual en su contenido a la “Carta” o “Menú” del local, sin omitir ninguna información a excepción del precio de cada una de las opciones el que debe ser informado verbalmente a la persona con discapacidad visual por quien tenga en ese momento la atención del cliente.*

Artículo 4º.- *La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a través de la Dirección General de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial o el organismo que lo reemplace, con las competencias y atribuciones dispuestas por la Ley Nacional Nº 24240, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder*

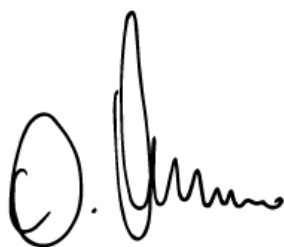
Ejecutivo Nacional N° 274-PEN/19 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5º.- *La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. No obstante, las obligaciones y efectos derivados de su contenido son exigibles a los sesenta días hábiles desde su entrada en vigencia.*

Artículo 6º.- *Invítase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley.*

Artículo 7º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA